



## Resolución Sub Gerencial

### Nº 003 - 2019-GRA/GRTC-SGI

El Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

#### VISTOS;

Con la conformación del Expediente de Reg. N°103591-2019(15. NOVIEMBRE.2019) por la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Saneamiento en los Anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa"**, que solicita el Uso de Derecho de Vía, para trabajos de alcantarillado en la Vía Regional AR-106, entre las progresivas 46+455 y 54+400, en el distrito de Tipa. y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en atención al Oficio N° 204-2018-MDT de C. Alfredo Fernández Febres, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipan; quien solicita se le proporcione el USO DE DERECHO DE VIA Regional AR-106, entre las progresivas 46+455 y 54+400.

Que, el Jefe Zonal de Castilla Condesuyos y La Unión, mediante Informe N°011-2019-GRA/GRTC-S.G.I.ZONAL c.c.lu, precisa que con el alcalde saliente no se pudo concluir con el trámite solicitado, pero si con el nuevo alcalde Sr. Enrique Ninaja Cabrera, donde se hizo una visita de campo de las zonas a afectar.

Con respecto al expediente técnico presentada por la Municipalidad Distrital de Tipan, se le encontró 04 observaciones:

- En el expediente de Uso del Derecho de Vía, No indica cuales son los materiales a colocar como remplazo a los que se van a retirar ni sus características físico químicas.
- Tampoco tiene las características de los materiales que se han colocado como afirmado y en el tratamiento superficial simple.
- Falta el cuadro de maquinaria que intervendrá en la ejecución de los trabajos, movimiento de tierras, compactación colocación de carpeta asfáltica, etc.
- Falta presentar el diseño de Mezcla asfáltica a colocar, las canteras a utilizar y sus propiedades físicas y químicas (estudio de suelos)

Que, considerando los acuerdos tomados en la Sub Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Dan D. Galicia Fernández, entre los que se encuentran la paralización de la obra, si no se cumple con lo acordado, es de opinión del Ing. Hugo Danos Cervantes, que se proporcione el USO DEL DERECHO DE VIA. Así mismo indican que están de acuerdo a cumplir con los anexos 01 y 02 de los requisitos para proporcionar el Uso de Derecho de Vía, a cabalidad, tal como el de notificarnos las actividades a realizar y esperar los resultados del laboratorio de mecánica de suelos liberando las áreas que cumplan con los requisitos que exigen los manuales de construcción y mantenimiento de carreteras emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha establecido en el numeral 37.2 de sus artículo 37º que las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.





## *Resolución Sub Gerencial*

### Nº 003- 2019-GRA/GRTC-SGI

Que, de acuerdo con el Numeral 37.3 del artículo 37º del citado Reglamento Nacional, se ha dispuesto que las mencionadas autoridades competentes establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas.

Que, así mismo el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel Nacional en materia de transportes y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de infraestructura vial, fiscalizar el cumplimiento e interponer las normas técnicas contenidas en dicho en dicho reglamento.

Que, con lo antes expuesto y precisado de los informes, en aplicación al D. S. N°034-2008-MTC, ha establecido en su artículo 25º Del contenido del manual de hidrología, hidráulica y drenaje nos dice: El manual de hidrología, hidráulica y drenaje contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño de las obras de drenaje superficial y subterránea de la infraestructura vial. Incluye los estudios de hidrología e hidráulica y planos tipo. Así mismo en dicho numeral señala que se debe tener en cuenta dicho artículo para la aprobación del proyecto respecto de la Obra *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Saneamiento en los Anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa"*.

Por tanto, en observancia a la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, D. S. N° 034-2008-MTC, y el Informe N°011-2019-GRA/GRTC-S.G.I.ZONAL c.c.lu, Reg. 103591-2018, donde suscrito es de la opinión que se proporcione el USO DEL DERECHO DE LA VIA REGIONAL AR-106 entre las progresivas 46+455 y 54+400.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA de la Vía Regional AR-106, en el tramo comprendido entre las progresivas 46+455 y 54+400, HASTA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Saneamiento en los Anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actividades a realizar en la obra *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Saneamiento en los Anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa"*: instalación de tubería de agua y desagüe fuera de la superficie de rodadura (berma) y corte transversal de la superficie de rodadura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ambas actividades deberán de cumplir con lo indicado en la Resolución Directoral N°22-2013-MTC/14., que aprueba la actualización del manual de carreteras *"Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013"*

**ARTÍCULO CUARTO:** Según la actividad a realizar la municipalidad deberá de proporcionar el expediente técnico correspondiente en un plazo de 7 días hábiles de anticipación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR al área de trámite documentario, la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el art.20 de la ley N° 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional- Arequipa a los 01 DE ABRIL DEL 2019

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
Ing. Dan D. Galicia Fernández  
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA